
ACUERDO N° DH-A-2660-2023
LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en los artículos 2 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N° 7319 publicada en La Gaceta N° 237 del 10 de diciembre de 1992; 3, 8, 9, incisos a) y d) y 24 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; 4, 11, 13, 101, 102, 103 y 105 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, los numerales 30, 31 y 33 del Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes que es Acuerdo N° 2493-DH publicado en La Gaceta N° 168 del 5 de setiembre de 2022 y;

CONSIDERANDO:

1. Que la Defensora de los Habitantes de la República es la máxima autoridad en la organización, dirección y coordinación en el funcionamiento de la Institución, conforme a las potestades jerárquicas que la Ley de creación de la Defensoría de los Habitantes, su Reglamento y la Ley General de la Administración Pública le otorgan.
2. Que dentro del ejercicio de las competencias legalmente asignadas, se encuentra la organización, dirección y control de las y los funcionarios que se encuentran a su cargo, de forma que se garantice la eficiencia y la eficacia en la prestación de los servicios institucionales en favor de las y los habitantes.
3. Que los funcionarios y funcionarias que prestan servicios a la Defensoría, por expresa disposición de la Constitución Política, el Código de Trabajo y el Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes, poseen el derecho a vacaciones como un necesario descanso por las labores intelectuales y físicas que ejecutan por cuenta y nombre de la institución.
4. Que dentro de las potestades jerárquicas que detenta la Defensora de los Habitantes conforme al sustento jurídico señalado, ésta puede fijar -dentro de los parámetros legales permitidos- el momento en que las y los funcionarios de la institución pueden gozar del derecho de vacaciones, resguardando siempre la regularidad y continuidad en la atención a las y los habitantes que acuden a solicitar los servicios de la institución.
5. Que a fin y principio de cada año, el sector público cierra sus instituciones con el propósito de otorgar vacaciones colectivas a sus funcionarias y funcionarios, razón por la que las jefaturas en conjunto con sus colaboradores y colaboradoras, debe planificar el modo de disfrute de sus vacaciones, asegurando brindar un mejor y continuo servicio para los y las habitantes.
6. Que a tal efecto, se impone la necesidad de disponer la forma en que se otorgará el

período de descanso de las y los funcionarios de la Defensoría de los Habitantes para el final del año 2023 e inicio del año 2024.

**POR TANTO,
ACUERDA:**

PRIMERO: La Defensoría de los Habitantes, tomando como referencia lo dispuesto por el Gobierno de la República respecto de las vacaciones de fin y principio de año de las y los funcionarios del Gobierno Central, prestará sus servicios en jornada laboral ordinaria hasta el viernes 22 de diciembre de 2023 inclusive; retomando funciones el día lunes 08 de enero de 2024. Dicha disposición aplica tanto en la Sede Central como en las Oficinas Regionales de la Defensoría de los Habitantes.

SEGUNDO: Sin perjuicio de lo anterior, la Defensoría atenderá situaciones de urgencia y de personas adultas mayores, por vía telefónica, mediante su centro de llamadas (Central Telefónica 4000-8500 / 800-258-7474), y por medio de la aplicación de WhatsApp al número 8592-6670, en el siguiente horario: la semana del 26 al 29 de diciembre y del 2 del 5 de enero en jornada laboral ordinaria, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Tratándose de casos urgentes, desde el Despacho de la Defensora de los Habitantes se estará coordinando con el director(a) de defensa correspondiente, especialmente en atención a poblaciones vulnerables.

TERCERO: Se instruye al Departamento de Recursos Humanos a efecto de que proceda con la aplicación automática a las y los funcionarios de los días de vacaciones contemplados dentro del rango de fechas indicado en el punto primero del presente Acuerdo, con excepción de aquellos funcionarios(as) que se indique se mantendrán dando atención telefónica a las y los habitantes durante los días indicados en el punto segundo. Igualmente, se deberá adoptar las medidas administrativas correspondientes, en caso de que se llegue a otorgar asueto para las y los funcionarios públicos del Cantón Central de San José.

CUARTO: Las y los funcionarios que deseen disfrutar días de vacaciones adicionales, deberán gestionarlo a través de la plataforma informática Integra Web del Ministerio de Hacienda, previa comunicación y coordinación con sus jefaturas. En caso de las personas directoras, deberá coordinar con la Defensora Adjunta de los Habitantes.

QUINTO: Para dar una debida publicidad de los términos del presente Acuerdo, se instruye a la Oficina de Comunicación Institucional para que lo haga del conocimiento general de las y los habitantes a través de la página web institucional, redes sociales y demás medios electrónicos que ésta considere oportunos.

COMUNÍQUESE: A todo el personal de la institución a través del correo oficial desde la cuenta del Despacho de la Defensora de los Habitantes.

Dado en la ciudad de San José, a las quince horas del día 05 de diciembre de 2023.

ANGIE CRUICKSHANK LAMBERT, Defensora de los Habitantes de la República.